

Distrito de Villa El Salvador, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Un o una representante de la Gobernación.
3. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
4. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
5. Un o una representante de los Centros Educativos
6. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
7. Un o una representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Centros de Emergencia Mujer.
8. Un o una representante del Ministerio del interior: Comisarías regulares, Comisaría de la Familia.
9. Dos (02) organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

**Artículo 3º-B:** La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Villa El Salvador, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

**Artículo 3º-C:** La Secretaría Técnica de la "Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Villa El Salvador", está a cargo de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

**Artículo 3º-D:** ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Primero de la modificatoria.

**Artículo 3º-E:** La Instancia Distrital de Concertación del distrito de Villa El Salvador debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la acreditación de los representantes de las instituciones que la conforman.

**Artículo 3º-F:** DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, que la "Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo

Familiar del distrito de Villa El Salvador" elabore su respectivo Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por la respectiva Instancia.

**Artículo 3º-G:** DISPONER la creación de comisiones y mecanismos multisectoriales para la implementación, ejecución y seguimiento de los servicios y programas para prevenir y erradicar la violencia de género, mediante responsabilidad compartida en términos de cooperación técnica y fondos presupuestales según las competencias sectoriales de las instituciones integrantes de la "Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Villa El Salvador".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Artículo Primero.-** DISPONER que todo aquello que haga referencia a INSTANCIA DE CONCERTACIÓN POR LA EQUIDAD DE GÉNERO se entienda como "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y al Área de la Mujer e Igualdad de Género.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

1723093-1

### CONVENIOS INTERNACIONALES

#### Acuerdo Administrativo para la implementación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea

##### ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COREA

La República del Perú y la República de Corea,

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 15 del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea, firmado en Lima, el 02 de marzo de 2017 (en adelante denominado el «Convenio»),

Han acordado lo siguiente:

##### Título I Disposiciones Generales

##### Artículo 1 Definiciones

Los términos utilizados en este Acuerdo Administrativo tendrán el mismo significado que en el Convenio.

## Artículo 2 Instituciones Competentes y Organismos de Enlace

Las Autoridades Competentes de cada Parte Contratante notificarán a las Autoridades Competentes de la otra Parte Contratante los cambios en relación con las Instituciones Competentes o los Organismos de Enlace establecidos en los subpárrafos (f) y (g) del párrafo 1 del Artículo 1 del Convenio.

## Título II Disposiciones sobre la Cobertura

### Artículo 3 Certificado de Cobertura

1. De conformidad con los Artículos 7 a 10 del Convenio, la Autoridad Competente o la Institución Competente señalada en el párrafo 2 del presente Artículo expedirá, previa solicitud de un empleador o de un trabajador independiente, un certificado en el que conste que el trabajador dependiente o el trabajador independiente está sujeto a la legislación sobre Seguridad Social de esa Parte Contratante e indicando la duración de la validez del certificado. Este certificado será prueba de que el trabajador dependiente o el trabajador independiente están exentos de la legislación sobre cobertura obligatoria de la otra Parte Contratante.

2. El certificado a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo será expedido:

(a) en la República de Corea, por el Servicio Nacional de Pensiones;

(b) en la República del Perú, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Autoridad Competente o la Institución Competente señalada en este párrafo enviará una copia del certificado al trabajador dependiente, así como a su empleador o al trabajador independiente y a la Autoridad Competente o a la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

3. La solicitud de prórroga del período de desplazamiento previsto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 7 del Convenio será efectuada por el empleador o por el trabajador independiente dentro de los tres (3) meses anteriores al final del período inicial de desplazamiento.

4. La excepción a que se refiere el Artículo 10 del Convenio será acordada:

(a) en la República de Corea, por el Ministerio de Salud y Bienestar Social o por el Servicio Nacional de Pensiones;

(b) en la República del Perú, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## Artículo 4 Formularios para la Implementación del Convenio

Las Autoridades Competentes, las Instituciones Competentes o los Organismos de Enlace de las Partes Contratantes determinarán, de mutuo acuerdo, los formularios necesarios para la implementación efectiva del Convenio y del presente Acuerdo Administrativo. Dichos formularios podrán utilizarse en físico y/o de manera electrónica de acuerdo con la tecnología y la legislación de cada Parte Contratante.

## TÍTULO III Disposiciones sobre las Prestaciones

### Artículo 5 Procedimiento para Solicitar Prestaciones

1. Si el Organismo de Enlace o la Institución Competente de una Parte Contratante recibe una solicitud de prestaciones en virtud de la legislación de la otra Parte Contratante, enviará la solicitud al Organismo de Enlace o a la Institución Competente de la otra Parte Contratante indicando la fecha en que se recibió la solicitud, además de toda la documentación que pueda ser necesaria a fin

de establecer los criterios de elegibilidad para otorgar las prestaciones.

2. Los datos personales relativos al solicitante y a los miembros de su familia indicados en la solicitud serán verificados por el Organismo de Enlace o la Institución Competente de la primera Parte Contratante, la cual confirmará que la información se sustente en pruebas documentadas y asimismo enviará al Organismo de Enlace o a la Institución Competente de la otra Parte Contratante un formulario de enlace en el que se indiquen los períodos de seguro que se acreditarán con arreglo a la legislación de la primera Parte Contratante.

3. En los casos de una solicitud de pensión de invalidez, se adjuntará al formulario de enlace un informe médico que indique la clasificación del grado de invalidez de conformidad con el Artículo 14 del Convenio.

4. La Institución Competente de la otra Parte Contratante determinará posteriormente los criterios de elegibilidad del solicitante y notificará al solicitante y al Organismo de Enlace de la primera Parte Contratante su decisión mediante un formulario de enlace que indique los períodos de seguro acreditados en virtud de su legislación, la fecha de vigencia, y el monto de las prestaciones reconocido por esa Institución Competente.

## Artículo 6 Pago de Prestaciones

1. Las Instituciones Competentes pagarán las prestaciones directamente a los beneficiarios.

2. Cuando la Institución Competente de una Parte Contratante pague prestaciones en una moneda extranjera distinta de la Parte Contratante, el tipo de conversión será el tipo de cambio vigente al día en que se efectúe el pago.

## Título IV Otras Disposiciones

### Artículo 7 Asistencia Administrativa

1. Cuando se solicite asistencia administrativa con arreglo al párrafo 1 del Artículo 16 del Convenio, los gastos operativos y de personal serán brindados gratuitamente por la Autoridad Competente, la Institución Competente o el Organismo de Enlace que presta la asistencia. Se podrá solicitar el reembolso de otros gastos, salvo lo acordado por las Autoridades Competentes o los Organismos de Enlace de ambas Partes Contratantes.

2. La Institución Competente de una Parte Contratante proporcionará a la Institución Competente de la otra Parte Contratante, previa solicitud y sin costo alguno, toda información y documentación médica en su poder relativa a la invalidez de un solicitante o beneficiario.

3. Si la Institución Competente de una Parte Contratante requiere que un solicitante o un beneficiario que resida o permanezca en el territorio de la otra Parte Contratante se someta a un examen médico, la Institución Competente de la otra Parte Contratante tomará las medidas necesarias para llevar a cabo este examen de conformidad con sus normas y a expensas de la Institución Competente que solicite el examen.

4. Una vez recibido un estado detallado de los gastos en que haya incurrido, la Institución Competente de la primera Parte Contratante reembolsará sin demora a la Institución Competente de la otra Parte Contratante las cantidades adeudadas como consecuencia de la aplicación del párrafo 3 del presente Artículo.

5. El Organismo de Enlace o la Institución Competente de cada Parte Contratante proporcionará al Organismo de Enlace o a la Institución Competente de la otra Parte Contratante los hechos que afecten a los beneficiarios pertinentes, incluido el fallecimiento, el cambio de dirección y el cambio de estado civil. Los procedimientos detallados se determinarán entre los Organismos de Enlace.

## Artículo 8 Intercambio de Estadísticas

Los Organismos de Enlace o las Autoridades Competentes intercambiarán estadísticas anualmente

sobre el número de documentos expedidos según el Artículo 3 del presente Acuerdo Administrativo y los pagos efectuados en virtud del Convenio. Estas estadísticas incluirán datos sobre el número de beneficiarios, el monto total de las prestaciones pagadas, por tipo de prestación y otra información estadística relacionada con la aplicación del Convenio. Estas estadísticas se facilitarán en una forma que será acordada por los Organismos de Enlace o las Autoridades Competentes.

#### Artículo 9 Entrada en Vigor

El Acuerdo Administrativo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio y tendrá la misma duración.

#### Artículo 10 Enmiendas

Las Partes Contratantes podrán acordar por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo Administrativo. Las enmiendas entrarán en vigor y formarán parte integrante del Acuerdo Administrativo en la fecha de recepción de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su legislación respectiva para su entrada en vigor.

SUSCRITO por duplicado en Lima, el 22 de noviembre de 2018, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo cada texto igualmente válido.

En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

(FIRMA)  
Por la República del Perú

(FIRMA)  
Por la República de Corea

1723098-1

### Entrada en vigencia del “Acuerdo Administrativo para la implementación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea”

Entrada en vigencia del “Acuerdo Administrativo para la implementación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea”, suscrito el 22 de noviembre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 051-2018-RE, de fecha 03 de diciembre de 2018. **Entrará en vigor el 1 de enero de 2019.**

1723097-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.